



RESOLUCIÓN NÚMERO 574 DE

( 25 octubre de 2022 )

Por la cual se revoca la Resolución 437 del 22 de agosto de 2022

**EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,**  
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal i) del artículo 24) del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General", y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Exservidor **William Fernando Giraldo Amaya**, cargo TÉCNICO OPERATIVO 3132-07 del área de Comunicaciones, solicitó apoyo económico para la realización del "**Diplomado en Marketing y Negocios Digitales**" ofrecido por Partners Academy al Rector en carta enviada el 24 de junio de 2022, cuya importancia era fortalecer habilidades y desarrollar estrategias que permitan divulgar de manera oportuna y clara la imagen de la Escuela, e identificar y realizar mejoras a los procesos comunicativos.

Que, en atención a la solicitud del Exservidor **William Fernando Giraldo Amaya**, la Rectoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 1960 de 2019, y en el artículo 2.2.10.5., del Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en cuanto a la Financiación de capacitación y formación, y a lo contemplado en la Resolución de Rectoría No. 573 del 22 de agosto de 2003; acogió la recomendación impartida por el Comité de Capacitación y Estímulos, aprobada en reunión del 1 de agosto de 2022, en el sentido de otorgar apoyo para realizar el "**Diplomado en Marketing y Negocios Digitales**", por valor total de \$1.900.000,00", y duración de ciento veinte (120) horas.

Que, al Exservidor **William Fernando Giraldo Amaya** se le concedió la capacitación mediante Resolución No. 437 del 22 de agosto de 2022.

Que, teniendo en cuenta que el Exservidor **William Fernando Giraldo Amaya** identificado con C.C. **1.026.271.683**, presentó renuncia al cargo como TÉCNICO OPERATIVO 3132-07 a partir del 19 de septiembre de 2022, y no se había hecho efectivo el pago del Diplomado resulta pertinente y conducente **REVOCAR** la **Resolución No. 437 del 22 de agosto de 2022** pues resultaría contrario a la ley materializar el pago en favor de quien ya no ostenta la calidad de servidor público con vinculación en la ETITC.

Que, atendiendo a la anterior situación material y jurídica, se hizo necesario solicitar el consentimiento previo del exservidor público para revocar el acto la **Resolución No. 437 del 22 de agosto de 2022**, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante correo electrónico del 05 de octubre de 2022 se notificó el oficio de consentimiento previo para revocar la **Resolución No. 437 del 22 de agosto de 2022**, al correo [disenomotion@gmail.com](mailto:disenomotion@gmail.com) del exservidor publico **William Fernando Giraldo Amaya**.

Que, mediante correo electrónico del 10 de octubre de 2022 el exservidor publico **William Fernando Giraldo Amaya**, dio su consentimiento para que se revocara la **Resolución No. 437 del 22 de agosto de 2022**.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Que, atendiendo a las anteriores precisiones se cumplen los requisitos del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece

*“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

*Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.*

*PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.”*

Que, en mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución No. 437 de 22 de agosto 2022 “Por la cual se otorga apoyo educativo y en consecuencia autoriza el pago del **Diplomado en Marketing y Negocios Digitales**”.**

**ARTICULO 2º.-** Comunicar el contenido de esta Resolución al ex servidor público, y a las áreas de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 3º.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de octubre de 2022.

EL RECTOR,



**HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA**

Revisión con evidencia electrónica:

Edgar Mauricio López L., Secretario General  
Viviana Pulido Suarez., Profesional de Gestión Jurídica  
Dora Amanda Mesa Camacho, Vicerrector Administrativo y Financiero  
Lucibeth Blanchar Maestre, Gestión Talento Humano

Proyección con evidencia electrónica:

Carlos Javier Palacios Sierra -Abogado Contratista de la Secretaria General.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---